MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION
No. TH 2023 1969

CONTRATANTE:	**ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**
NIT:	**802.013.023-5**
CONTRATISTA:	**ADRIANA LIANET BALLESTAS MARTINEZ**
C.C:	**55309225**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS**
VALOR:	**DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS(12288000) M/L**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**2382 del 01 DE AGOSTO DE 2023**
PLAZO:	**01 DE AGOSTO DE 2023HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos a saber: **ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.631.184 expedida en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, quien en su condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL MA TERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, se encuentra debidamente autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre de la Empresa de conformidad con lo dispuesto por el *Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado,* y quien en adelante y para efectos contractuales se denominara **LA E.S.E.** de una parte y por la otra y por la otra, ADRIANA LIANET BALLESTAS MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 55309225 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; las partes hemos decidido celebrar el presente contrato modificatorio al acuerdo de voluntades radicado bajo el número No. 1 previas las siguientes consideraciones que se relacionan a continuación: 1) Que entre las partes signantes del presente documento se celebró contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS 2) Que la cláusula tercera del acuerdo de voluntades estableció cómo plazo del contrato, desde su legalización y hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 inclusive. 3) Que en la cláusula cuarta se acordó valor del contrato la suma de: DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L($**12288000)"** 4) Que da la naturaleza del acuerdo de voluntades, es decir, las actividades a las que se obliga el contratista, la administración requiere que aquellas se sigan prestando durante 30 días más a efectos que el objeto acordado cumpla el propósito que generó la suscripción del acuerdo de voluntades. 5) Que por lo anterior, y a efectos de garantizar los principios que rigen, no sólo la función administrativa, sino la gestión contractual estatal, lo que procede legal y contractualmente es, ante la necesidad de ampliar el plazo pactado en el acuerdo de voluntades, efectuar el reconocimiento del mayor valor generado con ocasión del incremento del lapso convenido. 6) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **7)** Que tal posibilidad de modificación a más de estar estipulada en el estatuto de contratación de la E.S.E, está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **8)** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la

administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **9)** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato **10)** Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y a fin de evitar inconvenientes en la etapa contractual se procede con el presente **OTROSI MODIFICATORIO No. 1** al contrato No. **TH 2023 1969** las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente otrosí tiene por objeto modificar el contenido de la **CLÁUSULA TERCERA, PLAZO DEL CONTRATO Y CLÀUSULA CUARTA, VALOR DEL CONTRATO,** las cuales quedarán así: **CLÁUSULA TERCERA:** Las partes convienen que el presente contrato se extenderá hasta el día 31 DE OCTUBRE DE 2023 inclusive. **CLÀUSULA CUARTA, VALOR DEL CONTRATO:** para todos los efectos fiscales y legales es valor del presente contrato es por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS,($6144000)** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3109 de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, expedido por el Encargado de presupuesto de la entidad, La E.S.E. cancelará al Contratista los valores antes señalados, previa presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor que el hospital asigne. Para efectos de pago el contratista deberá presentar además de lo anterior, la constancia y/o informes correspondientes a la realización de las actividades propias del objeto contractual, factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor designado por la Gerencia y soportes de Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ellos hubiere lugar. **CLAÚSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente aclaración no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los 29 días del mes de Septiembre de 2023.

POR EL CONTRATANTE:

ANSELMO JOSE HOYOS FRANCO
Gerente

POR EL CONTRATISTA:

ADRIANA LIANET BALLESTAS MARTINEZ
CC: 55309225

Elaboró: Erika Ascencio-Profesional Contratación TH
Proyecto: Dr Edurado Rodriguez -Asesor Gerencia
Reviso: Edwin Perez -Asesor Gerencia
Aprobó: Fabián Colpas_ Jefe Talento Humano
CENTRO CIUDADELA METROPOLITANA